

REF: 11001310300220170054900

edgar leon <edgar.leonabogados2021@gmail.com>

Mar 5/07/2022 3:37 PM

Para:

- Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- papaguivar@gmail.com <papaguivar@gmail.com>

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: 11001310300220170054900

DEMANDANTE: LUIS ALFREDO SEGURA HENAO

DEMANDADO: ALIANZA PROFESIONAL CONSULTORA DE BIENES RAICES LTDA - JENARO GARZÓN GONZÁLEZ - NANCY GARZON DE ACOSTA - YOLANDA GARZON DE DUARTE.

ASUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN

EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece en la firma, en mi calidad de apoderado reconocido en el proceso, respetuosamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL, contra su providencia del 28 de junio de 2022, me permito aportar en PDF.



**EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES**

Calle 12 No. 5-32 | Oficina 1303

Teléfono: (+57) 315 332 0109

[www.leonyleonabogados.co](http://www.leonyleonabogados.co)

Señor  
**JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

<b>REF:</b>	<b>11001310300220170054900</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUIS ALFREDO SEGURA HENAO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ALIANZA PROFESIONAL CONSULTORA DE BIENES RAICES LTDA - JENARO GARZÓN GONZÁLEZ - NANCY GARZON DE ACOSTA - YOLANDA GARZON DE DUARTE.</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>RECURSO DE REPOSICION</b>

**EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES**, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece en la firma, en mi calidad de apoderado reconocido en el proceso, respetuosamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL, contra su providencia del 28 de junio de 2022, con base en las consideraciones que aquí se exponen.

#### **1. PROVIDENCIA RECURRIDADA**

Como ya se reseñó, se trata de la providencia proferida el 28 de junio de 2022, notificada por estado el 29 de junio de 2022.

#### **2. ARGUMENTO PARA QUE SE REVOQUE LA PROVIDENCIA ATACADA**

El recurso de reposición consagrado en los artículos 320 y demás normas del Código General del Proceso (CGP), se interpone ante el mismo juez que dicta la providencia (de acuerdo con principio de economía procesal), cuando no se trata de sentencia, para que la estudie de nuevo y la revoque.

Además, el recurso de reposición procede contra los autos de trámite como los interlocutorios que profiera el juez, y contra los proferidos por el Magistrado Sustanciador que no sean susceptibles del recurso de súplica, y, por último, contra los autos dictados por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. De otra parte, los artículos 320 y 321 del CGP consagran los fines de la apelación y la procedencia de esta.

La parte recurrida de la providencia que decreto pruebas, que es objeto del presente recurso dispuso:

(...)...

*"Del dictamen pericial allegado oportunamente, córrase traslado a la parte demandada, por el término legal de tres (3) días, de conformidad con el artículo 226 del Código General del Proceso.*

(...)...

2.1. El traslado a que se refiere el aparte de la providencia arriba citado, ya fue surtido, por el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso:

*"Contradicción del dictamen*

*La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento."*

En efecto el dictamen pericial fue aportado con el escrito de demanda, por mi poderdante, tal como puede evidenciarse en el cuaderno 01 principal del proceso en referencia, desde el folio digital 226 al 461, por consiguiente, el traslado a que se refiere la norma en cita ya fue surtido, y no es procedente que el juzgado otorgue otro término adicional a la parte demanda tal como lo expreso en la providencia recurrida.

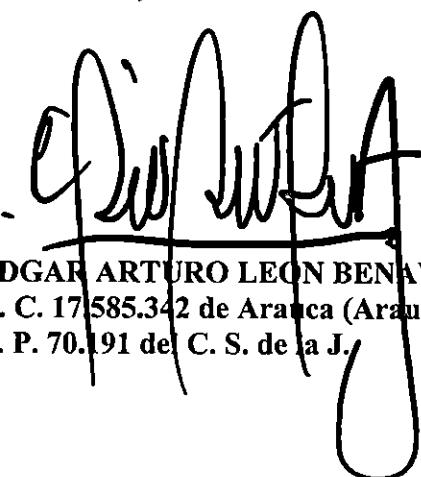
Es importante resaltar, que mantener la decisión recurrida no configura nada distinto a una vulneración al derecho al debido proceso e incluso, estaría configurándose una vía de hecho por que estaría otorgando una doble oportunidad, a la parte demandada desconociéndose el trámite del dictamen pericial en las condiciones que se han planteado en el presente caso por ello, es indispensable que el Despacho revoque parcialmente la providencia, teniendo en cuenta, que se surtió el traslado del dictamen pericial, al momento del traslado de la demanda con sus respectivos anexos realizados legalmente a la parte demandada.

### 3. SOLICITUD

Con base en lo antes expuesto, se solicita a este Despacho que:

- 3.1. Se revoque parcialmente el auto recurrido en el sentido que se tengan surtido el traslado del dictamen pericial, aportado en el escrito de demanda y se siga el trámite correspondiente.
- 3.2. Se revoque parcialmente el auto recurrido indicando que no se concede término adicional respecto al traslado del dictamen ya que la parte contraria guardo silencio frente al mismo.

Atentamente,

  
**EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES**  
C. C. 17585.342 de Arauca (Arauca).  
T. P. 70.191 del C. S. de la J.